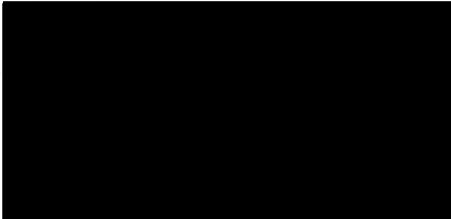


ENRESA



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

**SALIDA 10512**

Fecha: 16-12-2015 11:57

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA, CA EL CABRIL**

La condición quinta del anexo de límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la autorización de explotación vigente de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, Centro de Almacenamiento El Cabril, (Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 21 de julio de 2008) establecía que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor, y así se viene haciendo el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio de su explotación.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, ha establecido una nueva estrategia en el régimen de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de las centrales nucleares en explotación explotación y de la fábrica de combustibles de Juzbado, modificando el contenido de la condición tercera del anexo a las autorizaciones de explotación de las mismas, incorporando en dicha condición nuevos criterios que posibilitan que, en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, se lleve a cabo sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

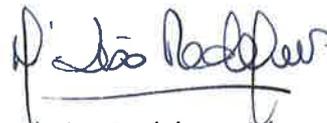
De modo análogo, el Pleno del Consejo, en su reunión de 18 de noviembre de 2015, acordó proponer al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la modificación de la condición quinta del anexo sobre límites y condiciones de la autorización de explotación de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, CA El Cabril, para incorporar la nueva estrategia de revisión del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada.

El Pleno del Consejo, en esa misma reunión, acordó la modificación de las instrucciones técnicas complementarias correspondientes para su adaptación al nuevo contenido de la condición quinta del anexo de la autorización actualmente vigente de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos, de acuerdo con el contenido que se establece para dichas instrucciones en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de diciembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL



M.ª Luisa Rodríguez López

## ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ASOCIADAS A LA CONDICIÓN QUINTA DEL CONDICIONADO SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA, CA EL CABRIL EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE REVISIONES DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.**

1. El texto vigente de la instrucción técnica complementaria nº 1 del escrito de referencia ADES1/CABRIL/08/03, asociada a la condición nº 5 del anexo de límites y condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 21 de julio de 2008, relativa a las revisiones de los documentos oficiales, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

**I Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 5, sobre documentos oficiales de la instalación**

*Todas las revisiones de los documentos oficiales referenciados en la autorización de explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.*

*En el caso del Reglamento de Funcionamiento, las revisiones que incluyan cambios en la organización de la instalación se acompañarán de un documento sobre la gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios”.*

2. Se incorporará al escrito de referencia ADES1/CABRIL/08/03, una nueva instrucción técnica complementaria asociada a la condición 5.1 del anexo de límites y condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de la resolución citada anteriormente relativa al trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento, con el texto que se expone a continuación:

**XIV Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 5.5, referente a las revisiones del Reglamento de Funcionamiento**

*Los cambios en el Reglamento de Funcionamiento relacionados con los aspectos que se indican a continuación, suponen reducción de requisitos, a efectos de requerir aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:*

- a. Modificación de la estructura organizativa que afecte a las dependencias jerárquicas o funcionales requeridas en la normativa para unidades que tienen asignadas funciones o responsabilidades en áreas específicas.*
- b. Modificación de las funciones o responsabilidades asignadas a la organización de explotación cuando tenga implicaciones en la seguridad nuclear o la protección radiológica en condiciones normales o en caso de emergencia.*
- c. Modificación de los programas de formación y reentrenamiento del personal con licencia o del personal con funciones en la organización de respuesta del titular en caso de emergencia, cuando tengan impacto en la cualificación específica requerida para este personal.*
- d. Modificación de la relación de informes o notificaciones a remitir a la administración o de libros o registros que documentan la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad y la protección radiológica de la central o del contenido establecido para esos documentos.*